

## 8 f 4 500 - 10 9 2 f 4 89. 444. 500 - 9

## CONTRATO DE LÍNEA PARA OPERACIONES DE CRÉDITO DESTINADAS A CUBRIR EVENTUALES PAGOS DE CARTAS DE CRÉDITO STAND BY EN MONEDA EXTRANJERA

	Santiago , a 26 de Julio de 2016 , entre el Banco
	ntander-Chile, institución bancaria con domicilio en Bandera 140 iago de Chile , actuando representada por quienes suscriber
al f den deb	iago de Chile , actuando representada por quienes suscriber inal de este instrumento, en adelante "el Banco", por una parte, y por la otra, quien es ominado en este contrato como "el Cliente", "el Deudor", o "el Ordenante", actuando idamente representado por quien(es) suscribe(n) al final de este instrumento, se ha celebrado e uiente Contrato de Apertura de Línea de Crédito en Cuenta Corriente de Crédito:
PRI gara	MERO: De los antecedentes. El Ordenante requiere para el desarrollo de sus negocios otorga antías a favor de personas domiciliadas en el extranjero mediante Carta de Crédito Stand By.
créd Ley de l Nor del	GUNDO: De la Línea de Crédito. Por este acto, el Banco concede al Ordenante una línea de dito no rotativa que se regirá por las disposiciones de este contrato y por las disposiciones de la General de Bancos sobre límites de crédito; por la normativa del Capítulo III.I.1 del Compendic Normas Financieras del Banco Central de Chile y por las normas pertinentes del Compendio de mas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile, especialmente el Capítulo VII Compendio Publicado en el Diario Oficial de fecha 18 de Abril de 2001 y demás normas cables.
eve Ord	RCERO: Objeto de la Línea. La Línea de Crédito tendrá por objeto exclusivo cubrir el(los ntual(es) pago(s) de la Carta de Crédito Stand By por parte del Banco, emitida a solicitud de enante, si ésta se hiciere efectiva por el Beneficiario de la misma. Esta ta de Crédito será emitida con las siguientes características:
1.	Plazo máximo de vigencia de la Carta de Crédito Stand By, hasta el día 22de Agosto del año 2016
2.	Será emitida con cláusula de irrevocable e intransferible.
3.	El Beneficiario de esta Carta de Crédito Stand By será Molkerei Ammerland
	Oldenburger Landstrasse, 1° D-26215 Wiefelstede - Dringenburg
••	El monto total de la Carta de Crédito que se emita no podrá exceder del monto disponible de la Línea de Crédito que se establece para estos efectos en el presente instrumento. El monto de la Carta de Crédito Stand By a emitirse será por la siguiente suma (Treinta mil euros)
5.	Tendrá por objeto garantizar al Beneficiario lo siguiente: Garantía de pago facturas proveedor
	La Carta de Crédito Stand By se perfeccionará y quedará operativa mediante simple transmisión vía mensaje SWIFT autenticado dirigido al y recepcionado por el respectivo Beneficiario y sin que sea necesaria confirmación posterior, a través de un Banco Corresponsa elegido por el Banco Emisor.
t r	7. La Carta de Crédito Stand By será emitida a la vista, esto es, el Beneficiario podrá nacerla efectiva mediante simple requerimiento o presentación al Emisor, formalizado mediante transmisión vía mensaje SWIFT autenticado, certificando que el Ordenante tiene mpagas las obligaciones garantizadas mediante dicha Carta de Crédito Stand By.
Clie	nte:

Forma parte del Contrato Stand By MX contra Línea suscrito entre Banco Santander	·Chile y	el Cliente:
--	----------	-------------

- 8. Se permitirá al Beneficiario efectuar giros parciales con cargo a la Carta de Crédito Stand By que se emita, rebajándose en forma automática su valor por el mismo monto del o los respectivos giros.
- 9. Los fondos serán puestos a disposición del Beneficiario a las 48 horas de efectuado el requerimiento, conforme a las instrucciones que imparta el mismo Beneficiario.
- 10. El Emisor no estará obligado a cumplir las instrucciones de modificación de la Carta de Crédito Stand By que le pudiere impartir el Ordenante, las que requerirán siempre del consentimiento del Emisor y del Beneficiario de la misma.
- 11. Todas las comunicaciones que deban efectuarse entre el Emisor y el Beneficiario de la Carta de Crédito Stand By serán efectuadas vía mensaje SWIFT autenticado.
- 12. Todos los gastos y cargos del Banco Emisor como de los Bancos Notificadores o Confirmantes, tanto en Chile como en el exterior, son por cuenta del Ordenante.
- 13. La Carta de Crédito Stand By que se emita quedará expresamente sujeta a las reglas y usos uniformes relativos a los créditos documentarios, ISP 98 ó UCP 600 (revisión 2007), según lo elija el Banco.
- 14. La emisión de dicha Carta de Crédito Stand By se realizará en conformidad a lo dispuesto en el Capítulo X del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile y se sujetarán en todo a las disposiciones del Capítulo III.I.1 del Compendio de Normas Financieras. Asimismo, se deberá cumplir con la normativa contenida en el Capítulo 8-10 de la Recopilación de Normas de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y demás normas aplicables, que el Ordenante declara conocer y aceptar. En todo caso, se deja expresamente establecido y el Ordenante así lo entiende y acepta que la Carta de Crédito Stand By será emitida por el Banco Santander-Chile siempre que las disposiciones legales reglamentarias vigentes al tiempo de la emisión de la respectiva Carta de Crédito Stand By permitan su emisión.

CUARTO: Monto de la Línea. El monto total de la presente Línea de Crédito será la

cantidad máxima de \_\_\_\_\_\_

) y la utilización
parcial de la misma no dará derecho a nuevas disponibilidades.
<b>QUINTO: Vigencia.</b> La Línea de Crédito estará disponible para el Ordenante a partir de esta fecha y regirá hasta el díadede Todo lo anterior es sin perjuicio de lo pactado en la cláusula Undécima de este instrumento.
Al vencimiento del plazo de vigencia de este contrato, el Banco podrá, sin que para él importe obligación, prorrogarlo y/o renovarlo, quedando expresamente facultado en los términos del artículo 241 del Código de Comercio, y en estos casos determinará la tasa de interés que regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder la tasa máxima que la ley permita estipular. Bastará para que la prórroga y/o renovación produzca todos sus efectos, la constancia que deje el Banco en este mismo instrumento y en el pagaré indicado en la cláusula Décimo Quinta o en hoja anexa con la constancia de la nueva fecha de vencimiento.
<b>SEXTO: Operaciones de la Línea</b> . La operación que se realice con la Línea de Crédito objeto de este contrato, se perfeccionará exclusivamente cuando el Banco gire los fondos necesarios para pagar, en su caso, total o parcialmente, la respectiva Carta de Crédito Stand By emitida a solicitud del Ordenante en favor de la entidad beneficiaria indicados en este mismo contrato.
<b>SÉPTIMO:</b> Crédito no Rotatorio. El Ordenante no podrá hacer uso de esta línea en forma rotativa, esto es, los pagos o abonos que efectúe por el crédito efectivamente utilizado durante la vigencia de este contrato, no le darán derecho a nuevas disponibilidades por el monto a que aquellos asciendan.
OCTAVO: Comisión. El Ordenante pagará al Banco (i) una comisión por la apertura de la Carta de Crédito Stand By a emitirse, de más los impuestos que pudieren corresponder, calculada sobre el monto de la respectiva Carta de Crédito Stand By que se emita aun cuando no hiciere uso de la presente Línea de Crédito, comisión que será

Forma parte del Contrato Stand By MX contra Línea suscrito entre Banco Santander-Chile y el Cliente:
mantención delpor ciento, calculada sobre el monto de la Carta de to emitida, pagadera de la siguiente forma:
El pago de la(s) comisión(es) se hará según el tipo de cambio observado, publicado por el Banco Central de Chile en el Diario Oficial del del pago efectivo. La mora o simple retardo en el a favor del de a,
calculado sobre la suma adeudada, desde la fecha de la mora o simple retardo y hasta el día de su pago efectivo. El valor de esta(s) comisión(es) podrá ser cargado o debitado directamente en la cuenta corriente que el Ordenante mantenga en las oficinas del Banco Santander-Chile, aceptando el Ordenante desde luego dicho cargo o débito.
NOVENO: Intereses por utilización de la línea de crédito. Queda convenido que en caso que el Beneficiario de la Carta de el Banco Santander-Chile, la haga efectiva total o parcialmente, el valor pagado con cargo a dicha garantía devengará en favor de este o, una tasa de
desde la fecha en que <b>Banco Santander-Chile</b> haya efectuado el respectivo pago al Beneficiario de la respectiva Carta de fondos y hasta la fecha en que el Ordenante le reembolse efectiva e íntegramente la suma que haya debido pagar con motivo de la exigibilidad de la garantía otorgada.
DÉCIMO: Facultad para exigir el pago total. Sin perjuicio de lo pactado en la Segunda del presente instrumento, el para declarar de plazo vencido el presente Contrato de Apertura de nea de al Cliente el total del incluidos los intereses que correspondan, tan pronto se requiera al Banco el pago inmediato - total o parcial - de la Carta de By
de la fecha en que el Banco despache por Correo carta certificada mediante la cual comunique al Ordenante la decisión de ejercer la facultad que en esta cláusula se le reconoce.
DÉCIMO PRIMERO: Del pago al vencimiento de la Línea. El Ordenante se obliga a pagar en la fecha de término del presente contrato, ya sea por la llegada del plazo de por haber ocurrido alguna de las causales de exigibilidad anticipada señaladas en la cláusula siguiente, o por haberse ejercido la facultad que contempla la precedente, o por cualquiera otra causa contemplada en este contrato, el total del saldo en su contra que registre la Línea de Crédito, con sus correspondientes comisiones, intereses y gastos. En el evento de que existiere Carta de Crédito Stand By emitida y vigente, el monto del pago antedicho, si se efectuare, será retenido por el Banco para respaldar el pago de la Carta de Crédito Stand By emitida.
Para facilitar el cobro de cualquier suma que el Cliente pudiere resultar adeudando al Banco en virtud del presente contrato, a la en que termine o caduque anticipadamente de acuerdo a lo expresado en este instrumento y sin ánimo de un Pagaré a la orden del Banco Santander-Chile con expresas instrucciones para incluir las menciones dejadas en blanco, conforme se consigna en instrumento.  El pago se efectuará en el domicilio del Banco indicado en la comparecencia.
<b>DÉCIMO SEGUNDO: Causales de aceleración.</b> El presente Contrato de Apertura de Línea de Crédito caducará sin ninguna formalidad y responsabilidad para el el otorgamiento de haciéndose inmediatamente exigible el total del intereses correspondientes a la Carta de Crédito Stand By emitida y que se encontrare vigente, aun cuando el Beneficiario de de la misma, el que se considerará de plazo vencido, en los siguientes casos:
<ul> <li>a) Si correspondiere efectuar cargos en las cuentas corrientes del Cliente, de conformidad con lo señalado en ulas Décimo Primera mo Tercera y el monto de dichos cargos fuere superior al saldo existente en ellas.</li> <li>b) Si el Ordenante o los obligados al pago cayeren en insolvencia, os efectos que existe insolvencia (i) si el Ordenante y/o cualquiera de los obligados al pago cesare en</li> </ul>

Forma parte del Contrato Stand By MX contra Línea suscrito entre Banco Santander-Chile y el Cliente:

el pago de cualquier otra obligación, contraída con el mismo Banco Santander-Chile o con terceros, siempre que en este último caso, la situación de retardo o morosidad se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco Santander-Chile tome, por cualquier medio conocimiento de ello; (ii) si el Ordenante registra uno o más protestos de cheques, letras de cambio, pagarés y, en general, de cualquier instrumento mercantil, aceptado, suscrito, girado o avalado por él, relacionado o no con el presente contrato; sea en favor del Banco o de terceros, siempre que en este último caso, esta situación se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco tome, por cualquier medio, conocimiento de ello; (iii) si el Ordenante y/o cualquiera de los obligados al pago en este contrato o uno o más de sus acreedores solicitan su quiebra o formulan proposiciones de convenio extrajudicial o judicial; (iv) si por la vía de medidas prejudiciales o precautorias se obtiene en contra del Ordenante secuestros, retenciones, prohibiciones de celebrar actos o contratos respecto de cualquiera de sus bienes o el nombramiento de interventores; si se trabare embargo de cualquiera de sus bienes o si ocurriere cualquier otro hecho que también ponga en evidencia su insolvencia;

c) Si el Ordenante incurriere en contrato o de cualquier

El eventual Impuesto de

DÉCIMO TERCERO: Mandato para cargar en cuenta corriente. El Ordenante faculta al Banco para debitar de cualquiera de las cuentas corrientes, de ahorro y/o especiales que mantenga en el mismo Banco, sean en moneda extranjera o nacional, el total del importe, incluidos capital, intereses, reajustes, impuesto de timbres y estampillas y cualquier otro gasto que esta Línea de Crédito y/o la Carta de By con cargo a cualquier depósito o acreencia que el Ordenante mantenga en el Banco. En todo caso, el Banco no asume responsabilidad ni obligación alguna a este respecto. Si el Banco Santander-Chile cargare para los efectos antedichos valores depositados en moneda nacional, queda también facultado desde luego para arbitrarlos a dólares, a euros y/o a cualquier otra divisa, siendo de cargo exclusivo del Ordenante todo riesgo de fluctuación cambiaria.

**DÉCIMO CUARTO: Impuestos.** Todo impuesto que se genere o que pudiere afectar a este contrato o su implementación y operación, y en especial, aquel que cause el Pagaré previsto en la cláusula Décimo Primera, serán de cargo exclusivo del Ordenante, facultándose al Banco para cargarlo en la respectiva cuenta corriente ordinaria, de acuerdo a lo convenido en la cláusula Décimo Tercera precedente.

efectuadas de acuerdo a esta de crédito, se pagará por ingresos mensuales de dinero en Tesorería conforme al Artículo 15 del Decreto Ley 3.475, de 1980. **DÉCIMO QUINTO: Instrucciones y mandato.** En virtud de lo que dispone el 11 de la Ley N°18.092 sobre Letras de Cambio yo irrevocablemente al **Banco Santander-Chile** 

para que proceda a incorporar al **Pagaré** N°\_\_\_\_\_\_, que documenta este Contrato de Apertura de Línea de Crédito para eventuales pagos de la Carta de Crédito Stand By que he suscrito en esta fecha en favor de dicho Banco, todas las menciones que consuentron en blanco, en especial el mento a pagar, su fecha de vencimiento y tasa de interés

se encuentren en blanco, en especial el monto a pagar, su fecha de vencimiento y tasa de interés.

El

Línea de

presente Línea de Crédito, más sus intereses, comisiones, gastos e Impuesto de Timbres y Estampillas. Esta cantidad no podrá exceder en ningún momento del total del monto de la Línea de Crédito, más sus intereses, comisiones, gastos e impuesto de Timbres y Estampillas, según se señala en este contrato. La fecha de vencimiento de este contrato será aquella fecha en la cual expire la de la fecha en que el Beneficiario haga efectiva la totalidad de la Carta de Crédito Stand By emitida, cualquiera de ambas que ocurra primero.

En virtud de interesar a ambas partes, declaro expresamente el carácter irrevocable del presente mandato e instrucción, en los términos del articulo 241 de Comercio. Asimismo, y según el caso, este de la muerte del mandante, en virtud de lo establecido en

permanecerá vigente hasta la fecha en que el Banco Santander-Chile incorpore el monto a pagar al pagaré indicado que he suscrito con esta fecha.

Forma parte del Contrato Stand By MX contra Línea suscrito entre Banco Santander-Chile y el Cliente:

**DÉCIMO SÉPTIMO: Ejemplares.** El presente instrumento se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada parte.

**DÉCIMO OCTAVO:** Los Clientes del Banco que operen y/u otorguen mandatos para operar en sus productos, quedan obligados a remitir al Banco, oportunamente, los antecedentes legales relativos a cualquier modificación o reforma a sus estatutos y/o a sus poderes. Si por falta de información oportuna o por errores de ellos, el Banco sufriere perjuicio o incurriere en sanciones, el Cliente deberá resarcirlo íntegramente, con los intereses a la tasa máxima que la ley autorice a cobrar, facultando al Banco a cargar en su cuenta corriente, cuenta vista, cuenta de ahorro o cualquier acreencia que mantenga en el Banco, lo pagado por estos conceptos y sus intereses.

Cliente: Compañia Agricola y Lechera Quillayes de Peteroa Ltda.

RUT: 89.444.500-9

Domicilio: Av. General Rondizzoni N° 2082

Apoderado 1: Eugenio Tagle Barriga C.I. 7.051.388-9

Apoderado 2: C.I. C.I. C.I.

p.p. Cliente / Deudor / Ordenante

p.p. Banco Santander-Chile

Forma parte del Contrato Stand By MX contra Línea suscrito entre Banco Santander-Chile y el Cliente:

solidario(s) de este Contrato. Asimismo, ace prórrogas, renovaciones y/o modificaciones que Ordenante, inclusive las que se perfeccionen quedando subsistente mi(nuestra) responsabilida afectada ésta en forma alguna por otras garante constituyan para seguridad de las mismas obligaciones tomen sobre sí las obligaciones avalado terceras personas se hagan cargo del activo y pla(s) sociedad(es) deudora(s). El Banco Santano también los futuros tenedores del presente ins modificar, sustituir, alzar o renunciar, en todo constituidas o que en el futuro se constituyan para presente contrato, pudiendo exigirse el cum mis(nuestros) herederos y/o sucesores, en conforma.	scribe(n) en este mismo acto como avalista(s), nencionado en na de las estipulaciones de
Aval I	
C.I. ó RUT	
DomicilioApoderado 1	
Apoderado 2	0.1
Aval II	
C.I. 6 RUT	
Domicilio	
Apoderado 1	
Apoderado 2	C.I

Hoia 6 de 7

Firma 2 Aval II

Firma 1 Aval II

Firma 2 Aval I

Firma 1 Aval I

Forma parte del Contrato Stand By MX contra Línea suscrito entre Banco Santander-Chile y el Cliente: AUTORIZACIÓN CÓNYUGE(S) DE AVAL(ES) La(s) persona(s) que, a continuación suscribe(n) autoriza(n) expresamente a su(s) cónyuge(s), para constituirse en aval, fiador y codeudor solidario. Declaro(amos) que acepto(amos) desde ya, todas y cualquier modificación, prórroga, resuscripción o renovación de este instrumento y/o del do, convenio y contrato entre el pagaré al que el Banco y el Cliente sobre el modo y forma de pagar las obligaciones que en él constan. Como cónyuge del aval I Lon(na) \_\_\_\_\_\_\_Como cónyuge del aval II \_\_\_\_\_\_\_ Don(ña)\_ Como cónyuge del aval III Don(ña) \_\_\_\_\_\_Como cónyuge del aval IV \_\_\_\_\_\_ 11 Cónyuge Aval I IV Cónyuge Aval III



## **PAGARÉ**

## Carta de Crédito Stand By en Moneda Extranjera contra Línea de Crédito.

N°:	
Monto:	
Debo y pagaré a la orden del <b>Banco Santander-Chile</b> , el díadedadededede	en
he(hemos) recibido en préstamo de dicho Banco.	lue
El presente pagaré se suscribe de conformidad con lo indicado en la cláusula Décimo Qui del "Contrato de Línea para Operaciones de Crédito destinadas a cubrir eventuales pa de Cartas de Crédito Stand By en Moneda Extranjera" firmado por el Suscriptor con esta misfecha.	agos
La obligación de que da cuenta el presente pagaré corresponde a una operación de cré de dinero en moneda extranjera y, por ende, su capital y los intereses son pagaderos en la mis moneda adeudada, en conformidad a las normas del Banco Central de Chile y artículo 20, incesegundo, de la Ley Nº 18.010, del año 1981.	sma
El pago de la obligación se realizará mediante fondos inmediatamente disponibles, sin deduce de ningún impuesto, imposición, embargo o arancel de cualquier naturaleza presente o fut que puedan establecerse bajo las leyes de la República de Chile, los que serán de cargo suscriptor y otros obligados conforme al presente Pagaré.	turc
INTERÉS POR MORA	
En caso de mora o simple retardo en el pago se capitalizarán los intereses vencidos, conformidad al artículo 9 de la Ley 18.010 y se devengará un interés penal igual máximo que la ley permita estipular, a la fecha de suscripción de este pagaré o el inte señalado en el artículo 16 de la Ley Nº 18.010, cualquiera de los dos que sea el más alto, el este calculará sobre el nuevo capital adeudado, interés penal que correrá desde la mora o simiretardo hasta la fecha del pago efectivo de lo adeudado, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor.	l a erés que nple
PROTESTO El Suscriptor y/o avalista(s) del presente pagaré libera(n) desde ya al Banco Santander- Chile la obligación de protesto del mismo, pero si éste optare por efectuarlo, podrá realizar didiligencia, a su elección en forma bancaria o notarial o por el funcionario público que correspon En todo caso, en el evento de protesto los gastos e impuestos que se devenguen con este mo serán de cargo del Suscriptor.	icha nda.
CARGOS EN CUENTAS CORRIENTES Y OTROS  El Banco Santander-Chile queda facultado, sin que ello importe obligación, para cargar la cuenta(s) corriente(s) y/o ahorro y/o cualquiera otra acreencia que mantenga(n) en el Bar el suscriptor y cualquiera de los obligados al pago, para hacerse pago de todas las cantidad que se hicieren exigibles en virtud del presente pagaré.	nco
INDIVISIBILIDAD Y SOLIDARIDAD  Todas las obligaciones que emanan de este pagaré serán solidarias para el suscriptor, avalista y demás obligados al pago y serán indivisibles para sus continuadores y/o sucesores lega conforme a los artículos 1.526 Nº 4 y 1.528 del Código Civil.	
Suscriptor	

Forma parte del Pagaré Nºpor	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
TRIBUTACIÓN Y GASTOS	
Los impuestos, derechos notariales y der crédito de que él da cuenta o de sus judicial o extrajudicial u otra circunstanci	más gastos que irrogue o que afecten a este pagaré o al sintereses, su modificación, a
motivo del(de los) mismo(s), será(n) de es	xclusivo cargo del Suscriptor.
El el Contrato de	de os
de Impuesto de Timbres y Estampillas d D.L. 3.475, de 1980. El impuesto por el en arcas fiscales conforme a lo estable 3.475	conforme con lo indicado en el uso efectivo de la de cido en el 1° número 3, 15 y 17 del citado D.L.
PRÓRROGA DE PLAZO POR DÍAS INH	ÁBILES
Si la	Vo
el plazo para el pago hasta el	VO
• •	orrespondan a los días comprendidos en la prórroga.
a los pagos que el Banco acepte recibi cambiario formal, por cuenta y riesgo d cubrir la suma adeudada por este pagaré requisitos que la normativa vigente requie al mercado cambiario informal, cuando	especial irrevocable y suficiente para que con cargo pir en moneda nacional, pueda adquirir en el mercado le la moneda extranjera en cantidad suficiente para e, en capital, intereses y gastos, cumplidos que fueren los era. El mismo mandato se otorga al Banco para acceder o corresponda, en la eventualidad que no sea posible nal. Toda y cualquier diferencia cambiaria que se
Banco actuando en nombre y represe autocontratar, podrá prorrogarlas y/o facultado e instruido, y en estos casos d que regirá durante el nuevo período, la permita estipular. Bastará para que la p constancia que deie el Banco en el pagar	uotas, o de alguna de sus prórrogas y/o renovaciones, el entación del(de los) suscriptor(es), con facultad para renovarlas, quedando desde luego y expresamente lejará constancia del nuevo plazo y de la tasa de interés que no podrá exceder de la tasa máxima que la ley prórroga y/o renovación produzca todos sus efectos, la ré o en hoja anexa con la nueva fecha de vencimiento con erés. Se deja constancia de que cualquier prórroga o
Para todos los efectos de este pagaré,	
constituye(n) domicilio especial en la cor sin perjuicio del que corresponda al co	
se someten a la competencia de sus	Γribunales Ordinarios de Justicia.
	de <u>Julio</u> del año <u>2016</u> .
Suscriptor: Compañia Agricola y Lechera Quilla	-
	R.U.T.: 89.444.500-9
Domicilio Av. General Rondizzoni N° 2082	City Land Continue
Comuna: Santiago Apoderado 1 Eugenio Tagle Barriga	Ciudad: Santiago C.1. 7.051.388-9
Apoderado 2	
Apoderado 3	C.I
ERA SE	
Suscriptor / Apoderado 1 Susc Pagare de Linea para Stand By MX - Versió	riptor / Apoderado 2 Suscriptor / Apoderado 3 n Enero 2013 Hoja 2 de 5

		, suscrito a la orden de Ba	anco Santander-Chile
por			
solidario(s) de prórrogas, renovacione	es v/o modificaciones qu	n limitaciones y enfiador(es) ne se pudiesen acordar enti conforme a lo estipulado en	re el acreedor y
quedando subsistente	mi(nuestra) responsat	oilidad solidaria en	no
viéndose afectada ést	a en		en
codeuda solidaria, mar otras personas tomen dichas terceras perso modificaciones a la(s) represente, como autorizados para modi actualmente estén con a que se refiere el	nteniendo plena vigencia i sobre si las obligaciones onas se hagan cargo d sociedad(es) deudora(s). ificar, sustituir, alzar o re stituidas o que en el futur estros) herederos y/o suc	nismas obligaciones objeto de mi(nuestra) responsabilidad se avaladas en cualquier formadel activo y pasivo del de El Banco Santander-Chile y del presente instrumento, cenunciar, en todo o en partero se constituyan para caucio el cumplimiento e cesores, en conformidad a	solidaria aun cuando a, y aunque dicha o eudor e introduzcan quien sus derechos quedan desde luego e, las garantías que onar las obligaciones de esta obligación a
Aval I C.I. 6 RUT			
Apoderado 1		C.I.	
Apoderado 2		C.I	
Aval II			
C.I. 6 RUT			
		CI	
•		•	
Firma 1 Aval I	Firma 2 Aval I	Firma 1 Aval II	Firma 2 Aval II
Aval III		C.I	
Domicilio			<del></del>
Aval IV		C.I	
Domicilio			<del></del>
	Firma Aval III	Firma Aval IV	

Forma parte del Pagaré Nºpor	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
constituirse en aval, fiador y codeudor solidario. cualquier modificación, prórroga, resuscripció	) autoriza(n) expresamente a su(s) cónyuge(s), para Declaro(amos) que acepto(amos) desde ya, todas y n o renovación de este pagaré como también tenedor y el deudor sobre el modo y forma de pagar
Don(ña)	C.l
Don(ña) Como cónyuge del aval l Don(ña)	C.I
Como cónyuge del aval II	
Don(ña) Como cónyuge del aval III	
Don(ña) Como cónyuge del aval IV	C.l
Cónyuge Aval I	11
Cónyuge Aval III	

	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
AUTORIZACIÓN NOTARIAL	
Autorizo la(s) firma(s) de:	
Suscriptor o Apoderado(s):	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Don(ña)	O.I
Todos en representación del suscriptor	
Aval(es):	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval I	
_	CI
Don(ña)	C.I
Don(na)	C.I
Pon(ão)	C.I
Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval III	
·	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	
Todos en representación del aval IV	
Cónyuge(s) de aval(es):	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Don(ña)	O.I
Don(ña)	C.I
	1.1.5%
En, ad	edel año
	OTARIO
N	JIANO